CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MM-CA-2025-003

AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE BOMBEROS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, MEDIANTE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS

ASOCIADO: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MALAMBO - ATLANTICO

IDENTIFICACIÓN: 802.015.751-8

Entre los suscritos a saber **YENIS OROZCO BONETT**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 32.858.260** de Malambo – Atlántico, con domicilio en el municipio de Malambo, quien obra en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Malambo – Atlántico, en su condición de Alcaldesa y representante legal, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 73 del 02 de enero de 2024, y debidamente facultada para celebrar contratos y convenios en nombre del Municipio de Malambo – Atlántico, conforme lo establece la ley, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE MALAMBO o simplemente EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra **RALPHY STID CORONADO LIZCANO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.818.734, en calidad de representante legal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MALAMBO - ATLANTICO** identificada con NIT No. **802.015.751-8,** quien para los efectos de este convenio se denominará EL ASOCIADO, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Asociación, de conformidad a lo dispuesto en los estudios previos que forman parte integrante del presente convenio y previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209 al referirse a la función Administrativa preceptúa que *"La función Pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.".*

2. El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*

3. Siguiendo con el análisis del texto Constitucional, se refiere lo indicado en los artículos 311, 315 y 366 que revisten a los alcaldes de funciones y responsabilidades claves para la organización de sus municipios, a fin de ofrecer y garantizar la correcta prestación de los servicios públicos, que contribuyan con el mejoramiento de la calidad de vida de los

habitantes, por ende, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad.

4. En armonía con el anterior postulado constitucional, la Ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia" establece, en su artículo 1, que "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación".

5. Que, La Ley 1575 de 2012 – Ley General de Bomberos de Colombia, reconoce la labor de los bomberos como un "servicio público esencial" a cargo del Estado, el cual consiste en salvaguardar la vida, los bienes y los recursos naturales de la sociedad, en lo relacionado con la prevención y atención de emergencias que tengan que ver con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos. De otra parte, según lo dispone el Artículo 2 ibidem, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, considerada como actividad, está a cargo de las instituciones bomberiles.

6. Aunado a lo precedido, la Ley 1575 de 2012 establece "es obligación de los distritos con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios"

7. Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 como el artículo 1 de la Ley 1575 de 2012 determinan que la gestión integral del riesgo es una responsabilidad compartida entre todas las autoridades del orden municipal, distrital, departamental, gobierno nacional, entidades que sean creadas para tal fin y los ciudadanos del territorio nacional, por lo tanto, en cumplimiento de esta responsabilidad, los organismos públicos y privados deben contemplar la contingencia de este riesgo y adelantar los planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad, consecuente de ello, el artículo 3 de dicha Ley 1575 de 2012 asigna a los entes territoriales el compromiso de garantizar la inclusión de tales políticas, puntualmente para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

8. Que el artículo 14 de la mencionada Ley 1523 de 2012, explica que los alcaldes desempeñan un papel crucial en el Sistema Nacional al representar la administración local, esto es, que como líderes del desarrollo en su jurisdicción, tienen la responsabilidad directa de implementar los procesos de gestión del riesgo y para ello, se requiere celebrar un convenio de asociacion con el cuerpo de bomberos voluntarios reconocidos, adscritos al municipio de Malambo, con el objetivo de que presten el servicio público esencial de bomberos para la protección de las personas y bienes contra incendios, explosiones, accidentes, inundaciones, terremotos, deslizamientos y demás eventos que puedan poner en riesgo la vida, salud y la propiedad de los habitantes.

9. Que el artículo 37 Ibidem, establece que, los municipios: "(…) a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos para financiar la actividad bomberil", dado que es responsabilidad de los alcaldes suministrar los recursos necesarios para financiar la actividad bomberil, como quiera, que esta, es reconocida como un servicio público esencial a cargo de la Nación y las entidades territoriales. Asimismo, el artículo 3 inciso 2 de la misma disposición, enuncia que, "es obligación de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios".

10. Por lo que, resulta viable suscribir el presente convenio de asociación para la prestación del servicio esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, llevado a cabo por el Cuerpos de Bomberos Voluntarios y en tal sentido, las entidades territoriales, deben destinar recursos para la financiación de la actividad bomberil, a fin de garantizar la prestación del servicio público esencial, para la satisfacción de los derechos de sus administrados y en pro de procurar mantener estándares apropiados en la cobertura y calidad del servicio.

11. Que según todo lo expresado, la presencia y funcionamiento adecuado de un cuerpo de bomberos es esencial por varias razones fundamentales, tales como, protección de vidas humanas, prevención y mitigación de desastres, protección al medio ambiente, apoyo en situaciones de emergencia y atención de desastres. El personal capacitado y los equipos especializados del cuerpo de bomberos permitirán atender de manera oportuna y eficiente las emergencias que se presenten en el municipio.

12. Que la efectiva intervención de los bomberos en incendios, rescates y atención de incidentes con materiales peligrosos salvará vidas y minimizará los daños materiales, lo que responde a los fines esenciales del Estado.

13. En tal sentido, se resalta lo indicado en la Directiva No. 05 de la Procuraduría General De La Nación del cuatro (04) de febrero de 2020 en la que reiteró a las entidades territoriales la necesidad de gestionar lo pertinente "(…) celebrar el respectivo contrato y/o convenio con los cuerpos de bomberos voluntarios de su jurisdicción y garantizar la continuidad de la prestación del servicio en cada anualidad, apropiar los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación del servicio a través de los recursos corrientes y/o recaudo de la sobretasa bomberil cuando corresponda".

14. Que mediante circular N° 020 de fecha 25 de noviembre de 2024, emanada por la Dirección Nacional de Bomberos, por medio de la cual requiere a todos los alcaldes de los municipios y distritos del país el cumplimiento responsabilidades Ley 1575 de 2012; fortalecimiento y contratación con los Cuerpos de Bomberos para la garantía de la prestación del servicio de atención de incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos. Así mismo, indica, que es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios

la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

15. Así las cosas, el artículo 29, literal D, numeral 5 de la Ley 1551 de 2012, define que los alcaldes tienen la potestad de ordenar el gasto en la celebración de contratos y convenios de acuerdo al presupuesto disponible y respetando las regulaciones legales pertinentes, respecto a ello, se destaca el interés de la Alcaldía Municipal de Malambo en fortalecer la gestión integral contra incendios, los preparativos, la atención y prevención de incidentes y emergencias en todas sus modalidades en el marco de las Leyes 1523 y 1575 de 2012.

16. Que para poder determinar el monto de los recursos, es necesario que el cuerpo de bomberos voluntarios presente a la administración municipal el presupuesto de gastos que se requiere para atender integralmente a las necesidades del servicio (como la dotación, compra de equipos de rescate, herramientas, mantenimiento de equipos y vehículos, compra de nuevas maquinarias, personal disponible, desarrollo tecnológico en los campos del control, prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos), con base en las estadísticas generadas de las emergencias presentadas en el último año, sin dejar a un lado el componente de capacitación y prevención, así como los demás gastos operativos y administrativos destinados para el óptimo funcionamiento del inmueble en donde funciona la estación del cuerpo de bomberos voluntarios para la prestación del servicio; para que posteriormente en consenso con la administración municipal se llegue a un acuerdo respecto del valor y las obligaciones conforme al artículo 22 de la Ley 1575 de 2012 para suscribir el respectivo convenio.

17. Que en armonía con lo precedido, en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Nos Mueve Malambo" adoptado mediante Decreto 201 del 14 de junio de 2024 como instrumento esencial para garantizar que la función administrativa se lleve a cabo en conformidad con los principios establecidos en los mencionados artículos 2 y 209 de la Constitución Política, en alineación con las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, lo que busca asegurar que la gestión pública se realice de manera eficiente y transparente, promoviendo el uso racional de los recursos del Estado y el cumplimiento efectivo de los fines esenciales del mismo y de acuerdo a ello, incluyó en su artículo décimo segundo el eje estratégico N. 1 "Malambo en Paz con equidad social" el cual busca promover entornos urbanos que garantice la seguridad de la comunidad donde se construya un municipio donde se incluyan todas las voces garantizado de forma institucional todas las ofertas y servicios sociales para fomentar la unión de la sociedad.

18. Que este eje estratégico pertenece al sector "Gobierno Territorial" dentro del cual se encuentra el programa de "Gestión del riesgo de desastres y emergencias" que se encamina a identificar, evaluar y prevenir riesgos potenciales, lo que resulta esencial para minimizar el impacto de desastres naturales, así como emergencias provocadas por la actividad humana y a través de la implementación de estrategias preventivas, se pueden establecer medidas que reduzcan la vulnerabilidad de las comunidades y promuevan su resiliencia ante eventos adversos, por ello, dentro de tal programa, se formuló el proyecto denominado

"Implementación de la prestación del servicio esencial de bomberos mediante la gestión del riesgo en protección contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en el municipio de Malambo, Atlántico." que busca prevenir, mitigar y responder de manera efectiva ante situaciones adversas, en cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de gestión de riesgos..

19. Que el proyecto se encuentra en el plan de desarrollo con el nombre de ***"NOS MUEVE MALAMBO" 2024 – 2027"*** – Código BBPIN: 202500000014891 así: Eje Estratégico: Malambo en paz con equidad social, Sector PDM: 45 - Gobierno territorial, Programa: 4503 - Gestión del riesgo de desastres y emergencias, Meta del producto: Celebrar un (1) convenio o contrato anual para la prestación del servicio de bomberos.

20. Que, para el logro de los objetivos señalados, se consideró pertinente la suscripción de un convenio de asociación con una persona jurídica que se encuentre en capacidad de facilitar su experiencia, capacidad organizativa y administrativa para la ejecución conjunta con la administración del proyecto: aunar esfuerzos y recursos para la prestación del servicio público esencial de bomberos en la jurisdicción del municipio de Malambo, mediante la gestión del riesgo en protección contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos

21. Que para la ejecución del convenio el Municipio cuenta con la debida disponibilidad presupuestal No. 1102001 de fecha 11 de febrero de 2025.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE BOMBEROS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, MEDIANTE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL ASOCIADO

A) OBLIGACIONES GENERALES:

El asociado deberá contribuir, aportar y cumplir con las actividades anteriormente señaladas, brindando las garantías necesarias de atención y bajo los lineamientos establecidos en el contrato.

Para dar cumplimiento al objeto del contrato, el asociado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el servicio conforme a la descripción especificada en el presente documento.
2. Cumplir con el objeto del convenio conforme a los documentos del proceso, la propuesta y la minuta que se suscriba.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del Municipio.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones.

5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Asumir el costo de las tasas y contribuciones que esté obligado en virtud del presente convenio.
7. No ceder el convenio sin el consentimiento y aprobación previa y expresa del Alcalde Municipal y/o del supervisor.
8. Suscribir en conjunto con el Supervisor del convenio las respectivas actas de inicio, de recibo a satisfacción y final y/o liquidación.
9. Realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de Ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales cuando haya lugar a ello; tales aportes deberán efectuarse de conformidad con lo preceptuado en los Decretos 1406 de 1999, 2286 de 1999 y 1464 de2005.
10. Presentar al supervisor del convenio los informes sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este, así:
 - ✓ Informes parciales
 - ✓ Informes eventuales solicitados por el supervisor del contrato
 - ✓ Informe final del contrato.
11. Mantener enterado al Municipio sobre el estado del convenio.
12. Constituir y allegar al MUNICIPIO las garantías requeridas dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del convenio.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Para dar cumplimiento al objeto del contrato, EL ASOCIADO deberá cumplir con las siguientes:

1. Diseñar y ejecutar en asocio con el Municipio campañas preventivas de preparación a la comunidad para reaccionar frente a una amenaza de riesgo que pongan en peligro la integridad física, patrimonio económico y ecológico.
2. Analizar de los niveles de riesgo, amenazas e impacto en la gestión del riesgo en protección contra incendios en la jurisdicción del municipio de Malambo.
3. Realizar acompañamiento en programas de seguridad y prevención del riesgo en el municipio de Malambo.
4. Atender los incidentes y emergencias relacionadas con incendios, búsqueda y rescate e incidentes con materiales peligrosos en el municipio de Malambo.
5. Implementar modelos de intervención correctiva y prospectiva en acompañamiento del consejo municipal para la gestión del riesgo.
6. Apoyar al consejo municipal para la gestión del riesgo en asuntos bomberiles, servir de organismo asesor en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes.
7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.
8. Apoyar en la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo de incendio (Hidrantes, Cargas de fuego, etc.) en el municipio de Malambo.
9. Investigar las causas de las emergencias que se generen y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.

10. Apoyar y participar en los procesos de planeación y ejecución de actividades de promoción de la preservación de la memoria de las víctimas de siniestros y desastres naturales en el municipio de Malambo.
11. Apoyar la organización, desarrollo, finalización logística de los eventos liderados por la Secretaría de Gobierno con la comunidad.
12. Disponer de la logística requerida para la realización de todas las actividades programadas de manera presencial por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal según resolución 0256 del 2014.
13. Contar con el recurso humano idóneo para el desarrollo del objeto del convenio.
14. Las demás que sean asignadas por el supervisor del convenio en cumplimiento del objeto de este y que tengan relación con su naturaleza jurídica.
15. Cumplir tanto en calidad, como un tiempo todos los servicios requeridos con los elementos necesarios para la ejecución.
16. Apoyar al municipio de Malambo en la inspección de cada una de las secretarias y dependencias, así como brindar el acompañamiento y la asesoría en la conformación y capacitación de la brigada de emergencias.
17. Presentar los informes requeridos para efectuar los desembolsos, oportunamente y con los soportes de evidencias fotográficas y demás que requiera el supervisor del convenio.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Realizar los aportes al convenido en la forma y términos establecidos en el convenio.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el asociado para el cumplimento de sus actividades.
3. Realizar la supervisión del convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APORTE: Para todos los efectos fiscales el valor total del proyecto corresponde a la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS ($1.262.857.142) M/L,** detallados así: un aporte del municipio consistente en **OCHOCIENTOS OCHENTA Y MILLONES DE PESOS ($884.000.000) M/L** y un aporte del ASOCIADO consistente en **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS ($378.857.142) M/L,** representados en bienes y servicios equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, de conformidad con certificación del representante legal del Cuerpo Voluntario.

PARÁGRAFO Los aportes correspondientes al asociado serán en especie representados en bienes y servicios de acuerdo con los términos y condiciones pactados en la propuesta presentada Y la certificación del representante legal del Cuerpo Voluntario.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE.

El valor del presupuesto se realizará de la siguiente forma:

A) Un (1) primer desembolso por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($353.600.000) M/L, que se realizará con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio.

B) Diez (10) desembolsos mensuales por el restante del aporte que le corresponde al MUNICIPIO, por valores iguales de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($53.040.000) M/L. Estos valores se harán efectivos previos a la entrega del informe de gestión e informe de recibo a satisfacción que para efecto expida el supervisor del convenio y la constancia de pago de parafiscales.

Los recursos aportados por el Municipio deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración de este.

CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5to, y el Manual de Contratación del Municipio de Malambo, por lo que el Municipio no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que EL ASOCIADO vincule para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO: Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal del Municipio, el pesente CONVENIO tendrá una duración en su plazo de ejecución del convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sin exceder la vigencia fiscal 2025.

CLÁUSULA OCTAVA. **- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de EL ASOCIADO manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017.

CLÁUSULA NOVENA. - **SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Este proceso contractual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1102001, de fecha 11 de febrero de 2025, expedido por el jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO: El domicilio de las partes en el Municipio de Malambo – Atlántico.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA: Con el propósito de cubrir los riesgos derivados del cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Municipio con ocasión del convenio de asociación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la entidad EL ASOCIADO constituirá garantía única que se otorgará en favor del Municipio de Malambo identificado con NIT 890.114.335-1 contendrá los siguientes amparos: **1.CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio por una vigencia igual al termino de duración del convenio y tres (3) años más **4. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** En cuantía de doscientos

salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), y una vigencia igual al plazo del convenio. **PARAGRAFO 1**: EL ASOCIADO será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del MUNICIPIO, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 2:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, EL ASOCIADO podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 3:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del ASOCIADO, mantener indemne al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 4:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si EL ASOCIADO, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el MUNICIPIO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 5:** En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, EL ASOCIADO efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley) asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - **CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al MUNICIPIO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. EL ASOCIADO se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL ASOCIADO mantendrá indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ASOCIADO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL ASOCIADO y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de estas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo reglamentan.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de EL ASOCIADO, éste deberá pagar al MUNICIPIO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO, adeude a EL ASOCIADO, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el MUNICIPIO del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el MUNICIPIO, renuncia

a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de EL ASOCIADO le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de EL ASOCIADO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del MUNICIPIO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN: Será asumida por parte del secretario de Gobierno, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL ASOCIADO, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO:** El ordenador del gasto podrá en cualquier momento modificar el supervisor sin que para ello se requiera la suscripción de otrosí, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si EL ASOCIADO, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por EL MUNICIPIO, en los términos establecidos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACION: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Municipio. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, EL ASOCIADO, se obliga a presentar al MUNICIPIO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN: Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso.

b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, EL ASOCIADO garantiza que los trabajos y servicios prestados al MUNICIPIO por el objeto de este CONVENIO no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL ASOCIADO en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO, respetará los logos del MUNICIPIO. Siempre se deberá pedir autorización escrita al MUNICIPIO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. EL ASOCIADO, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al MUNICIPIO DE MALAMBO y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. EL ASOCIADO, respetará en todo momento el manual de comunicaciones del MUNICIPIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por EL ASOCIADO. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) Evaluación de propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el municipio Malambo y el domicilio contractual en el municipio de Malambo – Atlántico.